Transporte AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO #02103 **DE** 27 SEP. 2024

"Por la cual se justifica una contratación directa"

EL SECRETARIO DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4o del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el artículo 92 de la Ley1474 de 2011 el Decreto-Ley 1082 de 2015, el Decreto 1294 de 2021, la Resolución 4337 2019 *"Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Entidad"*, y la Resolución 01363 del 11 de julio 2023 *"por medio de la cual se delegan funciones"*, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política ordena *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares".*

2. Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que *"los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

3. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."*

4. Que la anterior disposición constitucional concluye: *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*

5. Que el artículo 334 de la Constitución Política predica *"La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá por mandato de la ley (...) en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano"*

6. Que el inciso segundo del artículo 334 en mención, predica que *"El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos (...) También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones"*

7. Que por mandato del artículo 339 superior *"El plan de inversiones publicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro del marco que garantice la sostenibilidad fiscal"*

RESOLUCIÓN NÚMERO #02103 **DE** 27 SEP 2024

Continuación de la Resolución "Por la cual se justifica una contratación directa"

8. Que el artículo 3o de la Ley 80 de 1993 contempla, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"*

9. Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 establece que "la *función administrativa, busca, la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.*

10. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, prevé que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares'.*

11. Que el artículo 27 de la Ley 1454 de 2011 determinó los principios del ejercicio de competencias, dentro de los cuales se exalta el de coordinación, definido como: *"(...) La Nación y las entidades territoriales deberán ejercer sus competencias de manera articulada, coherente y armónica. En desarrollo de este principio, las entidades territoriales y demás esquemas asociativos se articularán, con las autoridades nacionales y regionales, con el propósito especial de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos como individuos, los derechos colectivos y del medio ambiente establecidos en la Constitución Política".*

12. Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – UAEAC, como Autoridad Aeronáutica de la República de Colombia, en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, debidamente facultada por el artículo 1782 del Código de Comercio, el Artículo 68 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 5º del Decreto 260 de 2004, modificado por el Decreto 823 de 2017, tiene la competencia de regular, certificar, vigilar la aviación civil en Colombia, el uso del espacio aéreo y la infraestructura dispuesta para ello.

13. Que el artículo 2o del Decreto 1294 *"por medio del cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil-Aerocivil"* señala como objeto y competencia de la Entidad: *"(i) ser la autoridad aeronáutica civil en todo el territorio nacional para regular, certificar, vigilar y controlar, en materia aeronáutica a los proveedores de servicios a la aviación civil, el uso del espacio aéreo colombiano y la infraestructura dispuesta para ello; (ii) prestar los servicios a la navegación aérea y operar las ayudas requeridas para que la navegación en el espacio aéreo colombiano se efectúe con seguridad; (iii) operar, explotar y proveer los servicios aeroportuarios de los aeródromos a su cargo para que se efectúe con seguridad; (...) (vi) coordinar con la*

autoridad aeronáutica de aviación de Estado la seguridad operacional y la seguridad de la aviación civil."

14. Que el artículo 4o del precitado Decreto, determina que son funciones generales de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, las siguientes: *"22. Ejecutar las actividades necesarias para administrar, mantener y operar la infraestructura aeronáutica de su competencia"*, *"25. Promover e implementar estrategias de mercadeo y comercialización para el desarrollo, crecimiento y fortalecimiento de los servicios del sector aéreo y aeroportuario"*, y *"28. Realizar todas las operaciones administrativas, comerciales y financieras para el cabal cumplimiento de su objetivo"*

15. Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil fijó un Plan Estratégico Aeronáutico denominado "Plan 2030" como instrumento de planificación, que visualiza en ese lapso los lineamientos de política del sector, en el que se proyectan dos metas para el crecimiento del sector para el año 2030: i) la movilización de cien (100) millones de pasajeros y ii) el transporte de carga de un punto cinco (1.) millones de toneladas, de acuerdo con la tendencia histórica y del desempeño del sector.

16. Que el proyecto se encuentra alineado con las políticas del Plan de Acción de la Entidad específicamente al objetivo 4.4. - Objetivo Estratégico Infraestructura y Sostenibilidad Ambiental, el cual establece: Lograr que la infraestructura, los servicios aeroportuarios, de navegación aérea y la intermodal, cuenten con capacidad y eficiencia para atender el crecimiento de la demanda del sector en un contexto ambientalmente sostenible.

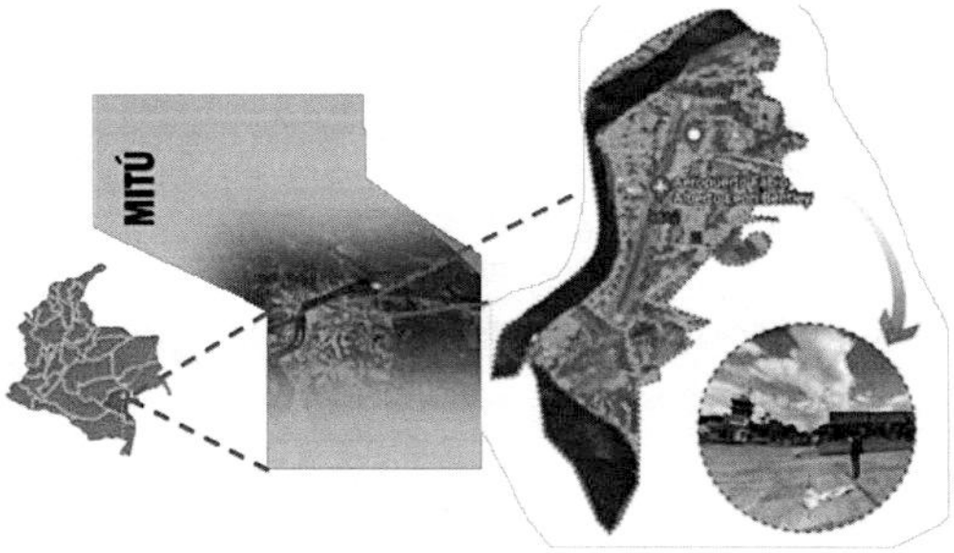
17. Que conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, en el literal c) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 y reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, es procedente la selección de contratación directa cuando se trate de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos.

18. Que la Oficina de Gestión de Proyectos realizó los Estudios Previos de acuerdo con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, en el cual se expuso la necesidad de la contratación que fundamenta el presente acto administrativo

I. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

19. Que el aeropuerto Alberto León Bentley de Mitú (IATA: MVP, OACI: SKMU) se encuentra ubicado en el municipio de Mitú, capital del departamento del Vaupés, ubicado en la parte suroriental de Colombia y sobre la frontera con Brasil. El municipio se localiza predominantemente sobre la margen derecha del río Vaupés; al occidente limita con los barrios San José, La Unión, Villa Alix, Centro B, Centro A y la esperanza; al norte

limita con el humedal las Brisas y el arroyo la esperanza; al oriente limita con los barrios Cuervo Araoz, Humberto Solano, Villa Victoria, Inayá, La Floresta, Siete de Agosto y con los humedales Cuervo Araoz, Humedal Villa Victoria, Humedal La Floresta y Humedal 7 de agosto; al sur limita con el rio Vaupés y el barrio y humedal del mismo nombre, Belarmino Correa.



20. Que el Aeropuerto de Mitú cuenta con una única pista de vuelos de 1,880 metros de longitud efectiva, tiene un estado de conservación desigual en diferentes zonas, y mayor parte de la pista presenta un estado de conservación aceptable, con presencia importante de agrietamientos y fisuras concentradas principalmente en las zonas de pisada de las aeronaves.

21. Que en cuanto a la plataforma, si bien ofrece una capacidad suficiente para albergar la demanda esperada; esta presenta dificultades de capacidad en determinados periodos y franjas horarias cuando operan las aeronaves militares de gran tamaño.

22. Que actualmente la categoría del Aeropuerto es 3CHARLIE, pero no cuenta con RESAs, la franja no tiene las dimensiones requeridas, y presenta problemas de obstáculos y nivelación en las áreas de seguridad.

23. Que el Aeropuerto no cuenta dimensiones e infraestructuras adecuadas para la operación de las aeronaves esperadas, teniendo en consideración los condicionantes medioambientales y urbanísticos existentes en el entorno.

24. Que el estado del edificio terminal, como se manifiesta en los estudios y diseños, no es bueno y necesita equipamiento (longitud de la acera de subida/ bajada de pasajeros a un mínimo de 12,5 m a partir de 2023 (corto plazo), el área del vestíbulo de salidas hasta los 78 m a partir de 2028 (mediano plazo), ya que el área disponible no tendrá suficiente capacidad a partir de ese horizonte. tener equipo de RX de equipajes en cabina y un arco detector de metales, permitiendo reducir el tiempo de proceso y evitando la necesidad de aumentar el número de puestos de control.

25. Que se requiere aumentar el área de colas del control de seguridad hasta los 16,8 m, ya que la capacidad actual del mismo no es suficiente para los horizontes de estudio y aumentar el número de puertas de embarque.

26. Que se requiere aumentar el área de la sala de espera en salidas hasta los 420 m, ya que la capacidad actual de la misma no es suficiente, y a su vez, aumentar el área de la sala de recogida de equipajes hasta al menos 131,1 m3, ejecutar un vestíbulo de llegadas de 26 m3, ya que actualmente no se dispone del mismo.

27. Que en cuanto al campo de visión de la torre de control, es claramente deficiente en tanto que la vegetación del entorno del aeropuerto impide la visión directa de los extremos de las pistas de vuelo; estima una capacidad de control 17 operaciones /hora y se plantea la ejecución de una nueva torre de control ubicada en el lado este de la pista, próxima a la plataforma y al edificio terminal, con una altura de visión de unos 25 m, dotada de las instalaciones y los sistemas necesarios para ofrecer un adecuado servicio de control.

28. Que mediante la Resolución 02945 del 28 de diciembre de 2023, se ordenó la apertura de la Licitación Pública No. 23001178 H4 de 2023 que tiene por objeto *"REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA TORRE DE CONTROL, CUARTEL DE BOMBEROS Y TERMINAL DEL AEROPUERTO ALBERTO LEÓN BENTLEY DE MITÚ, VAUPÉS (VF)"*. Atendiendo lo establecido en el cronograma del proceso publicado en la plataforma transaccional de SECOP II, el día 16 de febrero de 2024 a las 11:00 a.m., fecha y hora señalada para el cierre del proceso se recibió una (1) oferta.

29. Que el informe de evaluación preliminar de la propuesta fue publicado en el SECOP II el 22 de febrero de 2024 con el concepto a la única propuesta de No Cumple en ninguno de los Requisitos Habilitantes (Capacidad Jurídica, Capacidad Financiera, Capacidad Organizacional, K residual y Capacidad Técnica), durante el término de traslado del informe de evaluación preliminar no se presentaron aclaraciones ni subsanaciones por parte del proponente, razón por la cual el informe de evaluación definitivo de la propuesta fue publicado en SECOP II el día 6 de marzo de 2024 con el concepto a la única propuesta recibida de Rechazado. Con forme con el numeral 1.16. *"CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN"* del Documento Base del Pliego de Condiciones estableció: *"La entidad podrá declarar desierto el procedimiento de selección cuando: A. No se presenten ofertas. B. Ninguna oferta resulte*

hábil, por no cumplir las exigencias del pliego de condiciones. C. Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del proponente. D. lo contemple la ley".

30. Que mediante la resolución No. 00395 de 7 de marzo de 2024 se declaró DESIERTO el proceso de Licitación Pública No. 23001178 H4 de 2023, cuyo objeto contempló *"REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA TORRE DE CONTROL, CUARTEL DE BOMBEROS Y TERMINAL DEL AEROPUERTO ALBERTO LEÓN BENTLEY DE MITÚ, VAUPÉS (VF)".*

31. Que, en consecuencia, el proceso declarado desierto se presentó un único proponente, lo que refleja la baja oferta de empresas especializadas en el municipio de Mitú que puedan adelantar las actividades de obra requeridas, y no se puede perder de vista la complejidad logística para transportar maquinaria, equipos, materiales a Mitú, toda vez que solo cuenta con acceso por vía aérea o fluvial, este último es navegable únicamente en periodos de invierno.

32. Que dicha situación dificulta la apertura de un nuevo proceso de licitación o de selección abreviada, ante la baja oferta de proponentes que puedan garantizar las capacidad logística, técnica y organizacional para cumplir con las actividades requeridas y transportar al sitio de obra los equipos, maquinaria y materiales necesarios para cumplir con la ejecución de los proyectos de inversión en el Aeropuerto de Mitú.

33. Que la presente contratación se encuentra ajustada a las inversiones previstas por el Gobierno Nacional en el plan plurianual de inversión *"Colombia, potencia mundial de la vida"*, que tiene en sus líneas estratégicas de inversión *"la intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática". Así mismo plantea: "el fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre".*

34. Que la República de Colombia es Estado miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), al haber suscrito el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, hecho en Chicago en 1944, aprobado mediante la Ley 12 de 1947, y, como tal, debe dar cumplimiento a dicho Convenio y a las normas contenidas en sus Anexos Técnicos.

35. La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil en cumplimiento de su misión, se ha venido desempeñando a través de la aplicación los objetivos y compromisos trazados en los diferentes planes de desarrollo (PND), de los Planes Estratégicos Sectoriales y de los Planes Estratégicos Institucionales (PEI). En ese sentido los resultados obtenidos en la ejecución de los compromisos plasmados en los diferentes Planes, y el dinamismo del crecimiento del mercado del transporte aéreo, sirvieron como punto de partida para construir el Plan Estratégico Aeronáutico 2030 y sentar las bases para su inclusión en el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 *"Colombia, potencia mundial de la vida".*

RESOLUCIÓN NÚMERO #02103 **DE** 27 SEP. 2024

Continuación de la Resolución "Por la cual se justifica una contratación directa"

36. Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil busca dar cumplimiento de los estándares de seguridad operacional aeroportuaria, establecidos en el numeral 14.2.2 del RAC 14, - Estudio, construcción y reformas de aeródromos, aeropuertos, helipuertos e instalaciones.

37. Que los estudios y diseños que permiten establecer la viabilidad del proyecto de infraestructura corresponden al Contrato de Consultoría No. 19001355-H3 de 2019 cuyo objeto es: *"Realizar los estudios y diseños para la construcción y/o mejoramiento de la torre de control, cuartel de bomberos y terminal del Aeropuerto Fabio Alberto León Bentley de Mitú, Vaupés"*

38. Que la modernización del aeropuerto de Mitú está alineada con los objetivos del plan del gobierno, que busca mejorar la conectividad aérea y la infraestructura en regiones estratégicas; y con el fin de garantizar la conectividad de su principal vía de acceso para la movilidad, el comercio, y el acceso a servicios básicos y de emergencia, incluyendo atención médica especializada, esenciales para el desarrollo económico de la región, es imperativo adelantar el proyecto con la mayor celeridad y una ejecución oportuna y eficiente; que permita superar las necesidades establecidas en el diagnóstico comentado, evitando retrasos que podrían surgir de un nuevo proceso licitatorio. Se requiere, por tanto, de un instrumento institucional que contribuya al desarrollo de este proyecto, proporcionando celeridad en el proceso contractual para atender esta necesidad del Departamento de Vaupés.

39. Que lo anterior, permitirá una ejecución más rápida y eficiente del proyecto, asegurando que se cumplan los estándares de calidad y de seguridad operacional necesarios para el beneficio de la comunidad y del del desarrollo económico en la región. Además, garantizará la contratación de proveedores con capacidad logística para transportar materiales e insumos al sitio de las obras, así como el músculo financiero para la contratación de mano de obra especializada.

40. Para realizar la gestión e implementación del proyecto se requiere de un instrumento institucional que contribuya al desarrollo de este proyecto, agilidad contractual para atender esta necesidad sentida de la comunidad aérea, capacidad logística para llevar materiales e insumos al sitio de las obras y músculo financiero para la contratación de mano de obra especializada y de obra, por lo cual es necesario contratar la *"ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA TORRE DE CONTROL, CUARTEL DE BOMBEROS Y TERMINAL DEL AEROPUERTO ALBERTO LEÓN BENTLEY DE MITÚ, VAUPÉS (VF)"*,

41. Que la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- Findeter fue creada por autorización de la Ley 57 de 1989, y en virtud del Decreto-Ley 4167 de 2011, está constituida como una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, con régimen de derecho privado, vinculada al Ministerio de

Hacienda y Crédito Público y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

42. Que el artículo 6 del Decreto 4167 de 2011, establece que *"(...) El régimen de la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter) es el de derecho privado; en todo caso, se someterá al régimen propio de las sociedades de economía mixta no asimiladas al de las empresas industriales y comerciales del Estado, independientemente de la participación del capital público en su patrimonio."*

43. Que su vez el objeto social de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- Findeter, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 57 de 1989, consiste en la promoción del desarrollo regional y urbano mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados, entre otros, con actividades de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera.

44. Que el objeto social de la Financiera, de acuerdo con el Artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, es la promoción del desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión. Igualmente, Findeter participa en la ejecución de aquellas actividades que por disposición normativa el Congreso de la República o el Gobierno Nacional le atribuya.

45. Que Findeter se constituye en el vehículo de ejecución de las políticas del Gobierno Nacional, mediante convenios y/o contratos interadministrativos para el acompañamiento en términos técnicos, administrativos, legales y financieros, convirtiéndose en un socio estratégico para la ejecución de programas o proyectos definidos en los planes de desarrollo. Actúa igualmente como una entidad financiera y permite operaciones de redescuento, esta calidad le permite administrar los recursos de entidades públicas cuyo destino sea la gestión de pagos o el desarrollo de proyectos sostenibles y de gran impacto en las regiones, en donde igualmente puede tener la calidad de ejecutor de estos recursos en sus etapas de viabilidad y validación, gestión precontractual y contractual, supervisión, entre otros.

46. Que Findeter en su calidad de administrador y ejecutor de recursos de propiedad de entidades, pueden gestionar los recursos por medio de la constitución de patrimonios autónomos únicos y de contratos de fiducia mercantil, gestionados mediante tres comités (comité fiduciario, comité técnico, comité financiero) que toman decisiones en conjunto y determinan la destinación de los recursos dentro del patrimonio autónomo.

47. Que de acuerdo a las operaciones autorizadas por la Financiera del Desarrollo Territorial S.A – Findeter en el artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y adicionado por el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009, el servicio mediante el cual Findeter puede prestar el servicio requerido por la Aeronáutica Civil de Colombia para desarrollar el mejoramiento de la infraestructura para el aeropuerto Fabio Alberto León

Bentley de Mitú, incluida interventoría es el de Asistencia Técnica y Administración de Recursos.

48. Que, por medio del servicio de Asistencia Técnica y Administración de Recursos, se pueden realizar las actividades y obligaciones requeridas para alcanzar el objetivo esperado como lo es el desarrollo del mejoramiento de la infraestructura para el aeropuerto Fabio Alberto León Bentley de Mitú, tomando en cuenta que el alcance es realizar todas las gestiones necesarias para cumplir con la necesidad de la Aeronáutica

49. Que Findeter se ha responsabilizado de asistir y evaluar proyectos financiados con presupuesto público o con presupuestos de la banca multilateral, haciendo seguimiento desde su estructuración hasta su ejecución, estando en capacidad de asistir a las entidades para la contratación de estudios, diseños, obras, interventorías, acompañamiento técnico y social, entre otros.

50. Que Findeter ha administrado recursos por un valor aproximado de $10,5 billones de pesos a través de la Vicepresidencia de Planeación, y ha prestado asistencia técnica en más de 1.600 Proyectos, alrededor de los 32 Departamentos, generando un total de 54.000 empleos directos e indirectos. La gestión se soporta a través de la Vicepresidencia Técnica y sus cuatro (4) Líneas de Negocio (Desarrollo Territorial, Medio Ambiente, Infraestructura y Transporte y Movilidad).

51. Que Findeter cuenta con los estándares necesarios para adelantar todas las actividades que la ejecución del contrato interadministrativo requiera, dado que es un aliado para la ejecución de los programas del Plan Nacional de Desarrollo, ejemplo de esto, son los más de cincuenta (50) convenios y contratos suscritos con entidades como el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Educación, Ministerio del Interior, Ministerio de Cultura, Ministerio de Trabajo, Ministerio del Deporte, INVÍAS, SENA, DNP, DAPRE, ICBF, el Distrito de Bogotá, Cormagdalena, Ecopetrol, la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la Fiscalía General de la Nación, el Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Departamento de La Guajira, entre otros.

52. Que la suscripción de un contrato interadministrativo con la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -FINDETER- se ajusta a la necesidad de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil previamente detallada, en tanto que cuenta con la capacidad técnica, logística, financiera y organizacional para brindar la asistencia técnica y de administración de recursos que garanticen la ejecución de los proyectos de inversión en el Aeropuerto Alberto León Bentley de Mitú, así como con la experiencia en la asistencia técnica para proyectos de infraestructura que le permite contar con experticia en la ejecución de obras como la que se busca desarrollar en el presente contrato.

53. Que en el presente contrato interadministrativo FINDETER desarrollará la Asistencia Técnica para realizar la gestión precontractual, gestión contractual y gestión poscontractual para desarrollar el mejoramiento de la infraestructura aeroportuaria del Aeropuerto Fabio Alberto León Bentley

de Mitú, incluida su interventoría para las gestiones de ejecución y poscontractual y la supervisión integral a la ejecución de las actividades del objeto a contratar.

54. Que FINDETER apoyará las gestiones pertinentes para la entrega y recibo de los estudios y obra terminados a la Aeronáutica Civil, liquidará los contratos derivados suscritos en desarrollo del objeto contractual y presentará un informe final con los aspectos técnicos, jurídicos, administrativos, financieros, ambientales y sociales al cual anexará la información y documentos recopilados en desarrollo de su ejecución.

55. Que FINDETER presenta un esquema operativo para el servicio de Asistencia Técnica Integral y Administración de Recursos con el que ofrece las siguientes ventajas:

1. Acompañamiento integral en la ejecución del proyecto desde la etapa de estructuración hasta la entrega y recibo a satisfacción del mismo
2. Se cuenta con un equipo robusto de más de 200 profesionales de carácter multidisciplinario en áreas técnicas, jurídicas, financieras, administrativas, sociales, entre otras, que se pondrán a disposición del proyecto de infraestructura.
3. Experiencia técnica en más de 1.600 proyectos ejecutados y gestionados por más de 10,5 billones de pesos a través de la suscripción de más de 50 Contratos y Convenios interadministrativos con diferentes entidades del nivel nacional y territorial.
4. Presencia nacional a través de 6 regionales para el desarrollo de los proyectos en los 32 departamentos, lo que brinda una amplia experiencia en el conocimiento del territorio nacional.
5. Seguimiento y monitoreo a través de un esquema fiduciario que garantiza que no se dará una destinación diferente a los recursos transferidos y permite controlar de manera transparente la ejecución de los proyectos y los recursos administrados.
6. La estructura operativa propuesta garantiza que no se tomará ninguna decisión que no esté socializada y consensuada con la Entidad, garantizando así que las soluciones técnicas y/o jurídicas y/o financieras propuestas por Findeter estén cien por ciento alineadas con las necesidades y objetivos de la Entidad.
7. Los tiempos de los diferentes procesos de contratación son mucho más expeditos, ya que debido al régimen de contratación privado que le aplica a Findeter, estos oscilan entre los 28 y 30 días calendario para convocatorias públicas.
8. Los procesos de contratación adelantados por Findeter atienden los principios de economía, celeridad, eficiencia, eficacia, igualdad, imparcialidad, moralidad, publicidad y valoración de costos ambientales, lo que garantiza una participación plural de oferentes. Ello se evidencia en los más de 700 procesos de contratación y más de 5.000 proponentes evaluados.
9. Dentro de la gestión se garantiza que se cumplan con los principios de la función pública, políticas de Buen Gobierno y gestión administrativa.

10. Los rendimientos financieros siempre son puestos a disposición de la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según la normatividad aplicable.
11. Findeter gestiona directamente los procedimientos de incumplimiento relativos a la aplicación de cláusulas penales y de apremio, de igual forma adelanta los trámites ante las compañías aseguradoras desde la presentación del aviso de siniestro y reclamación hasta su reconocimiento.
12 Se presta acompañamiento a la Entidad frente a requerimientos de información de órganos de control, despachos judiciales o terceros.

56. Que, se advierte que FINDETER tiene naturaleza jurídica de sociedad de economía mixta del orden nacional, por lo cual ostenta carácter de entidad estatal en los términos del literal a) del numeral 1o del artículo 2o de la Ley 80 de 1993 y procede la celebración de un contrato interadministrativo de acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 4, correspondiente al artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, además de resultar idónea para satisfacer la necesidad del proyecto referido, que permita garantizar de manera efectiva la prestación del servicio de transporte aéreo en el municipio de Mitú.

57. Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante Radicado 2024260000012403 Id: 1290915 del 25 de abril de 2024, invitó a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter para que haga parte del proceso mediante la presentación de la oferta técnica y económica, con los requisitos exigidos por la AEROCIVIL.

58. Que en consideración a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, es procedente la contratación directa para los contratos interadministrativos *"no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas"*, por lo cual, la Entidad habiendo recibido esta única oferta, aceptó los servicios ofertados por Findeter.

59. Que el valor estimado del contrato a celebrar es de **CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE ($55.331.214.721)** incluido IVA, que serán pagados de acuerdo con lo establecido en el estudio previo.

60. Que en los documentos 'Anexo Técnico' y en el Formato 1A – Estudios previos de la presente contratación, se encuentran detalladas las actividades, características y requerimientos técnicos, así como demás requisitos técnicos que requiere la entidad para satisfacer plenamente la necesidad a contratar.

61. Que a partir de las consideraciones expuestas, el objeto de la contratación directa será ***"REALIZAR LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS A LA AEROCIVIL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA TORRE DE CONTROL, CUARTEL DE BOMBEROS Y TERMINAL DEL AEROPUERTO ALBERTO LEÓN BENTLEY DE MITÚ, VAUPÉS (VF)"***

RESOLUCIÓN NÚMERO #02103 **DE** 27 SEP. 2024

Continuación de la Resolución "Por la cual se justifica una contratación directa"

62. Que el plazo de ejecución del contrato interadministrativo no podrá exceder el 31 de julio de 2026, y será contado a partir de la suscripción de la expedición del registro presupuestal y suscripción del acta de inicio.

63. Que los documentos y estudios previos de la presente contratación se encuentran disponibles para consulta de los interesados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, en www.colombiacompra.gov.co y en la Dirección Administrativa de la Aeronáutica Civil, ubicada en la Avenida El Dorado No. 103 – 15, piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C.

64. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, cuando proceda la modalidad de contratación directa la entidad debe proferir un acto administrativo justificando la contratación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1. JUSTIFICAR el uso de la modalidad de contratación directa conforme con lo dispuesto en la causal establecida en el literal C) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO 2. ADELANTAR el proceso de 'Contratación Directa' entre la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER Nit. 800.096.329-1, bajo la causal del literal c) del numeral 4o del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la cual señala: *(...) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos."*

ARTICULO 3. El objeto de la Contratación Directa será: **"REALIZAR LA *ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA TORRE DE CONTROL, CUARTEL DE BOMBEROS Y TERMINAL DEL AEROPUERTO ALBERTO LEÓN BENTLEY DE MITÚ, VAUPÉS (VF)*"**.

ARTICULO 4. El presupuesto estimado para la contratación es de **CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE ($55.331.214.721),** incluido IVA.

ARTICULO 5. El plazo de ejecución del contrato interadministrativo no podrá exceder del 31 de julio de 2026, y se contará a partir de la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

ARTICULO 6. El presente acto administrativo, los estudios y documentos previos del contrato que se celebre, deberán ser publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

RESOLUCIÓN NÚMERO #02103 **DE** 27 SEP. 2024

Continuación de la Resolución "Por la cual se justifica una contratación directa"

ARTICULO 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C. a los 27 SEP. 2024

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Andrés Arboleda

ANDRES ARBOLEDA SALAZAR
Secretario de Servicios Aeroportuarios

Proyectó: Camilo Vélez Silva. Abogado contratista. Secretaria de Servicios Aeroportuarios

Revisó: Edward Alfonso Peñaloza Vásquez Contratista - Dirección de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias
Gerardo Jaimes Silva, abogado contratista. Secretaria de Servicios Aeroportuarios
Nubia Quintero Hernández – Directora de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias
Katherine Luna Patiño - Abogada Contratista Secretaria de Servicios Aeroportuarios